

## INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

**Anuncio de Noruega relativo a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos****Anuncio de convocatoria para solicitar licencias de producción de petróleo en la Plataforma Continental de Noruega – Concesiones en las zonas predefinidas para 2018**

(2018/C 225/05)

El Ministerio de Petróleo y Energía de Noruega anuncia una convocatoria de solicitudes de *licencias de producción de petróleo* de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos.

Las licencias de producción se concederán a sociedades anónimas con domicilio social en Noruega o en otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE), o a personas físicas domiciliadas en un Estado parte en el Acuerdo EEE.

Podrán concederse licencias de producción a empresas que no sean titulares de una licencia en la Plataforma Continental de Noruega, siempre que hayan sido precalificadas para la obtención de una licencia en dicha Plataforma.

El Ministerio aplicará las mismas condiciones a las empresas individuales y a las empresas que presenten una solicitud como parte de un grupo. Tanto los solicitantes que presenten una solicitud individual como los que formen parte de un grupo y presenten una solicitud conjunta serán considerados solicitantes a título individual de una licencia de producción. A partir de las solicitudes presentadas por solicitantes individuales o por grupos, el Ministerio podrá componer grupos de titulares de licencias a los que se conceda una nueva licencia de producción, incluso suprimiendo solicitantes de una solicitud conjunta o añadiendo solicitantes individuales, y designar al operador de dichos grupos.

La concesión de una participación en una licencia de producción estará subordinada a que los titulares de las licencias suscriban un acuerdo sobre el ejercicio de actividades petroleras, que incluya un acuerdo de explotación conjunta y un acuerdo contable. Si la licencia de producción está dividida estratigráficamente, los titulares de las dos licencias divididas estratigráficamente deberán suscribir también un acuerdo específico de explotación conjunta que regule la relación entre ambos a este respecto.

Una vez firmados dichos acuerdos, los titulares de las licencias constituirán una empresa conjunta en la que la magnitud de su participación será siempre idéntica a su participación en la licencia de producción.

Los documentos relativos a la licencia se basarán principalmente en los documentos pertinentes de las Concesiones en las zonas predefinidas para 2017. El objetivo es que el sector pueda conocer los elementos fundamentales de las posibles modificaciones del marco antes de la presentación de solicitudes.

**Criterios para la concesión de una licencia de producción**

Con miras a una buena gestión de los recursos y una exploración y producción de petróleo rápidas y eficientes en la Plataforma Continental de Noruega, así como a efectos de la composición de los grupos titulares de licencias a este fin, se aplicarán los siguientes criterios para la concesión de participaciones en las licencias de producción y la designación de operadores:

- a) El conocimiento geológico, por parte de los solicitantes, de la zona geográfica de que se trate, así como la forma en que los titulares de licencias se propongan llevar a cabo una exploración petrolífera eficiente.
- b) La experiencia técnica pertinente de los solicitantes y la forma en que dicha experiencia puede contribuir a una exploración rentable y, en su caso, a la producción de petróleo en la zona geográfica de que se trate.
- c) La experiencia previa de los solicitantes en la Plataforma Continental de Noruega, o una experiencia equivalente en otras zonas.
- d) La adecuada capacidad económica de los solicitantes para llevar a cabo la exploración y, en su caso, la producción de petróleo en la zona geográfica de que se trate.
- e) Si los solicitantes son o han sido titulares de una licencia de producción, el Ministerio podría tener en cuenta cualquier forma de ineficacia o de falta de responsabilidad demostrada por los solicitantes en su calidad de licenciatarios.

- f) Las licencias de producción se concederán principalmente a empresas conjuntas en las que como mínimo uno de los participantes haya perforado al menos un pozo en la Plataforma Continental de Noruega como operador, o cuente con experiencia operativa equivalente fuera de la Plataforma Continental de Noruega.
- g) Las licencias de producción se concederán principalmente a dos o más titulares, de los que al menos uno cuente con la experiencia contemplada en la letra f).
- h) El operador designado para una licencia de producción en el Mar de Barents deberá haber perforado al menos un pozo en la Plataforma Continental de Noruega como operador, o contar con experiencia operativa equivalente fuera de la Plataforma Continental de Noruega.
- i) En lo que respecta a las licencias de producción en aguas profundas, tanto el operador designado como al menos otro titular de licencia deberán haber perforado al menos un pozo en la Plataforma Continental de Noruega como operador, o contar con experiencia operativa equivalente fuera de la Plataforma Continental de Noruega. En lo que respecta a la licencia de producción, uno de los titulares de la licencia deberá haber perforado en aguas profundas como operador.
- j) En lo que respecta a las licencias de producción en las que se prevea la perforación de pozos de exploración a presión elevada y/o altas temperaturas (HTHP), tanto el operador designado como al menos un titular de licencia deberán haber perforado al menos un pozo en la Plataforma Continental de Noruega como operador, o contar con experiencia operativa equivalente fuera de la Plataforma Continental de Noruega. En lo que respecta a la licencia de producción, un titular de licencia deberá haber perforado un pozo HTHP como operador.

### **Bloques que pueden solicitarse**

Pueden presentarse solicitudes de participación en licencias de producción para aquellos bloques del área predefinida para los que no se haya concedido una licencia, tal como se indica en los mapas publicados por la Dirección de Petróleo de Noruega (NPD). También es posible presentar solicitudes para superficies del área predefinida para las que se haya renunciado a una licencia después del anuncio, de conformidad con los mapas actualizados interactivos Factmaps de la NPD que se encuentran en la página web de la NPD.

Cada licencia de producción puede incluir uno o varios bloques o parte de un bloque o bloques. Los solicitantes deberán limitar la solicitud a las zonas para las que hayan realizado un mapa de potencial.

El texto completo del anuncio, con mapas detallados de las zonas disponibles, puede consultarse en la página web de la Dirección de Petróleo de Noruega [www.npd.no/apa2018](http://www.npd.no/apa2018).

Las solicitudes de licencias de producción de petróleo se presentarán al

Ministerio de Petróleo y Energía  
P.O. Box 8148 Dep.  
0033 Oslo  
NORUEGA

Se remitirán dos ejemplares a:

The Norwegian Petroleum Directorate  
P.O. Box 600  
4003 STAVANGER  
NORUEGA

Plazo: A las 12.00 horas del 4 de septiembre de 2018.

La concesión de licencias de producción de petróleo en el marco de las adjudicaciones correspondientes a las zonas predefinidas para 2018 en la Plataforma Continental de Noruega está prevista para el primer trimestre de 2019.

---